

RESOLUCIÓN No. 01573

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., identificada con el Nit. 900194930-1, para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en la Avenida Calle 6 No. 16-80, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31542.
- Opacímetro: Marca BEAR- INSPECTOR GAS, serie No. 6474.

Que mediante Resolución No. 002852 de 18 de julio de 2008, el Ministerio de Transporte resolvió: *“Habilitar el CDA LA ESTANZUELA EXPRESS con matrícula mercantil No. 01806097 del 29 de mayo de 2008 y NIT 900194930-1, domiciliado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 6 vehículos por hora.”*

RESOLUCIÓN No. 01573

Que a través de comunicación externa identificada con el radicado No. 2010ER2959 de 22 de enero de 2010, el señor **JOSÉ FERNEY MENDIETA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 79.484.979, en su calidad de Gerente General de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., informó a la Secretaría Distrital de Ambiente que por Acta No. 5 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2009, inscrita el 23 de noviembre de ese mismo año bajo el número 01342220 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, dicha sociedad cambió su razón social por la de **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.** y su establecimiento comercial CDA LA ESTANZUELA EXPRESS por el de **ACTIVAUTOS CDA LA ESTANZUELA**, lo cual acredita con la presentación del certificado de Cámara de Comercio.

Que en la Resolución No. 1058 de 13 de mayo de 2008, se otorgó la certificación en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., lo cual impone, de acuerdo a lo informado por su Gerente General, la necesidad de modificar el nombre o razón social por el de **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A - ACTIVAUTOS CDA** ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que mediante la Resolución 2434 del 29 de noviembre de 2013, notificada por edicto fijado el 14 de julio de 2014 y desfijado el 25 del mismo mes y año, esta secretaria resolvió Modificar los Artículos primero, tercero, cuarto literal d), sexto y octavo de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, en cuanto a la razón social de la sociedad certificada, indicando que es **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.** identificada con Nit 900.194.930-1.

Que con los radicados Nos. 2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 y 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, el señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA**, actuando en calidad de gerente general de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A** solicitó la modificación a la resolución de certificación otorgada en el sentido de señalar que el Software de aplicación es **AIR QUALITY**, versión 5 de la empresa **TECNOINGENIERIA**, e incluir un equipo de contingencia.

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 30 de julio de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01573

- Recibos de pago No. 3199471 y 3240321 expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, del 20 de agosto de 2015 y el 25 de septiembre del mismo año, respectivamente, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.499.746) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que a través del radicado 2015EE175648 del 15 de septiembre de 2015, solicitó a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, allegar la autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental y aclarar si se deseaba o no certificar como un equipo adicional a los certificados mediante la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008.

Que mediante el radicado 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, la mentada sociedad allego copia de la autoliquidación y el recibo de pago 3199471 y manifestó su deseo de certificar el analizador de gases relacionado en el radicado 2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 como equipo de contingencia y adicional a ello solicitar el cambio de software en los equipos certificados mediante la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 06727 de 24 de diciembre de 2015, mediante el cual dio inició al trámite ambiental solicitado por la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, solicitados mediante los radicados Nos.

RESOLUCIÓN No. 01573

2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 y 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 07 de abril de 2016 al señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.484.979 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 08 de abril del mismo año y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el día 05 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 10 de septiembre de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 5394 del 24 de agosto de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

4. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 23 de mayo de 2016 entre las 9:05 am y las 4:40 pm, y se finalizó el 24 de mayo entre las 8:30 am y las 4:05 pm.*
- *Sonómetro marca EXTECH identificado con número de serie 3095609*

5. CONCLUSIONES:

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Para los analizadores de gases marca BEAR HORIBA, serie A7K31542 número de PEF 0,510 y OPUS 40D serie 017008003 número de PEF 0,503 (contingencia) que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		



RESOLUCIÓN No. 01573

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca BEAR CAPELEC Serie 6474 que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5 de la empresa TECNOINGENIERIA:			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralenti y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Analizadores de gases Marca BEAR HORIBA, serie A7K31542 número de PEF 0,510 y OPUS 40D serie 017008003 número de PEF 0,503 (contingencia) que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA, **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 4983.*

*Opacímetro Marca BEAR CAPELEC Serie 6474 que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5 de la empresa TECNOINGENIERIA, **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 01573

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

RESOLUCIÓN No. 01573

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso

RESOLUCIÓN No. 01573

teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 01573

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida calle 6 No. 16 – 80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2008-784 correspondiente a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, se observó que se expidió la Resolución 1058 de 13 de mayo de 2008, que otorgó certificación ambiental para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5394 del 24 de agosto de 2016, es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 y 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de modificar la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, la cual fue modificada posteriormente mediante Resolución 2434 de 29 de noviembre de 2013, en el sentido de cambiar el Software de aplicación de los equipos que ya están certificados e incluir un equipo de contingencia, de la siguiente forma:

- Equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA, serie A7K31542 número de PEF 0,510 que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA:
- Equipo Analizador de gases OPUS 40D serie 017008003 número de PEF 0,503 (contingencia) que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA.
- Opacímetro Marca BEAR CAPELEC Serie 6474 que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5 de la empresa TECNOINGENIERIA

RESOLUCIÓN No. 01573

Que esta Secretaría expidió el certificado No. 004 de 2016, el cual fue entregado al Representante Legal de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, como plan piloto para la expedición de las certificaciones que estaban pendientes de trámite, sin embargo se aclara que la misma hace parte de la presente Resolución y que surte efectos hasta tanto se haya notificado el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

La sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

RESOLUCIÓN No. 01573

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1058 de 13 de mayo de 2008, Modificada por la Resolución 2434 de 29 de noviembre de 2013, en el sentido de establecer que el software de aplicación es AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA, e incluir un equipo de contingencia; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A** identificada con NIT. 900.194.930-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 6 No. 16 – 80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación **AIR QUALITY** versión AQ 5 de la empresa **TECNOINGENIERIA**, los equipos corresponden a los siguientes:

Vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA, serie A7K31542 número de PEF 0,510 que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA:
- Equipo Analizador de gases OPUS 40D serie 017008003 número de PEF 0,503 (contingencia) que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA.
- Opacímetro Marca BEAR CAPELEC Serie 6474 que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5 de la empresa TECNOINGENIERIA

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

RESOLUCIÓN No. 01573

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 1058 de 13 de mayo de 2008, Modificada por la Resolución 2434 de 29 de noviembre de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** identificada con NIT. 900.194.930-1, a través de su representante legal el señor **JOSE FERNEY GARCÍA MENDIETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.484.979, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida calle 6 No. 16 – 80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La certificado 004 el cual fue entregado al Representante Legal de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** surtirá efectos hasta tanto se haya notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2º de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2016

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01573



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2008-784

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE 2016 FECHA
EJECUCION:

24/10/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE 2016 FECHA
EJECUCION:

24/10/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

24/10/2016